

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No. 035
24 MAY 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S. A. S. “CALYMAN”, con identificación tributaria No 900.465.320-2, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor ALFREDO DECKERS ROLDAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.777.644 obrando en calidad de Representante Legal de CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S. A. S. “CALYMAN”, con identificación tributaria No 900.465.320-2, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Certificado de existencia y representación legal de CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S “CALYMAN”, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de representante legal del señor Alfredo Deckers Roldan identificado con la CC No. 79.777.644.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Alfredo Deckers Roldán.
4. Copia del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 032-20 para la explotación de un yacimiento de mármol y otras rocas metamórficas, roca o piedra caliza en bruto, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y José Félix Calles Mielles.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24148 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar- Predio Nuevo Prado.
6. Resolución No. 0755 del 16 de junio de 2021 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto estudio arqueológico para la ampliación de la zona de explotación del contrato de concesión 032-20 de Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S.
7. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
8. Resolución No. 1495 del 08 de noviembre de 2021 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), por la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para un polígono específico del proyecto estudio arqueológico para la ampliación de la zona de explotación del contrato de concesión 032-20 de Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S.
9. Certificación No. 341 del 27 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías en la zona del proyecto; que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona del proyecto.
10. Oficio de fecha 8 de febrero de 2021, emanado de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior, y en el cual, se

Continuación Auto No **035** de **24 MAY 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S. A. S. "CALYMAN", con identificación tributaria No 900.465.320-2, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar

----- 2

responde una petición manifestando que **"no será necesario renovar la Certificación número 341 de 27 de marzo de 2015 , por la cual se certifica que " para el proyecto Contrato de concesión No 032-20 para la explotación de un yacimiento de mármol y otras rocas metamórficas, roca o piedra caliza en bruto no se registra la presencia de comunidades étnicas", hasta tanto no se cause alguno de los eventos descritos en el artículo 91 del CPACA"**.

11. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Resolución No. 376 del 20 de Mayo de 2008 se otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto minero correspondiente al contrato de concesión No 032-20 de fecha 28 de febrero de 2005, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS-y JOSÉ FÉLIX CALLES MIELES identificado con la CC No 77.035.994, para la explotación de un yacimiento de mármol y otras rocas metamórficas, roca o piedra caliza en bruto, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Manaure –Cesar. Posteriormente, por Acto Administrativo No 820 del 24 de agosto de 2009 se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de JOSÉ FÉLIX CALLES MIELES identificado con la CC No 77.035.994, a CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ", con identificación tributaria No 0824004657-6, en relación con la resolución No 376 del 20 de mayo de 2008.

Que por resolución No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, Corpocesar autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de JOSÉ FÉLIX CALLES MIELES identificado con la CC No 77.035.994, a CALIZAS Y MARMOL DE MANAURE S.A.S, con identificación tributaria No 900.465.320-2, exclusivamente sobre las áreas de explotación que quedaron a su favor, definidas en el numeral 3 del artículo primero de la resolución No 820 del 24 de agosto de 2009, derivadas de la licencia ambiental global otorgada mediante resolución No 376 del 20 de mayo de 2008.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: **"1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la**

Continuación Auto No **035** de **24 MAY 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por CALIZAS Y MÁRMOL DE MANAURE S. A. S. "CALYMAN", con identificación tributaria No 900.465.320-2, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar

3

producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental."

- B. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la

Continuación Auto No **035** de **24 MAY 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S. A. S. “CALYMAN”, con identificación tributaria No 900.465.320-2, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar

4

aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$6.867.078. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 2122387c	(g) Viáticos totales (bxoxd)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	5.170.633,00	1	2,5	0,3	0,41	278.634,00	696.585	2.835.346,83
1	13	5.170.633,00	1	2,5	0,3	0,41	278.634,00	696.585	2.835.346,83
1	13	5.170.633,00	1	2,5	0,3	0,41	278.634,00	696.585	2.835.346,83
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	5.170.633,00	0	0	0,1	0	0	0	517.063,30
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									9.023.103,80
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									9.023.103,80
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									2.255.775,95
VALOR TABLA UNICA									11.278.879,74
(1) Resolución Mientraspote									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) Folio No. 3641	\$ 1.342.008.473
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	\$ 1.477
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2022	\$ 1.000.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 1.477.127.207
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	\$ 1.477
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.867.078

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 6.867.078.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S “CALYMAN”, con identificación tributaria No 900.465.320-2, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No

Continuación Auto No **035** de **24 MAY 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S. A. S. "CALYMAN", con identificación tributaria No 900.465.320-2, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar

5

376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar

PARÁGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero Ambiental Fabián Leonardo Ruiz Velasquez, el Ingeniero Forestal James Ferley Castañeda Torres y el Ingeniero de Minas Delwin José Muñoz Mendoza, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure - Cesar, los días 14, 15, 16 de Junio de 2022. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento

Continuación Auto No **035** de **24 MAY 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por CALIZAS Y MÁRMOL DE MANAURE S. A. S. "CALYMAN", con identificación tributaria No 900.465.320-2, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar

6

del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CALIZAS Y MÁRMOL DE MANAURE S.A.S "CALYMAN", con identificación tributaria No 900.465.320-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seis Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Setenta y Ocho Pesos (\$ 6.867.078) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse con oficio o mensaje dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental a través del correo gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 3.00 PM del día 7 de junio de junio de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: La sociedad peticionaria debe transportar los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para adelantar las respectivas actividades, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

Continuación Auto No **035** de **24 MAY 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S. A. S. "CALYMAN", con identificación tributaria No 900.465.320-2, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 376 del 20 de Mayo de 2008, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por acto administrativo No 0407 del 25 de abril de 2012, parcialmente modificada por acto Administrativo No 0669 del 28 de junio del año en citas, tendiente a obtener ampliación del área de explotación de un proyecto de extracción de calizas y mármoles en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar

7

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S. A. S. "CALYMAN", con identificación tributaria No 900.465.320-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **24 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	LINDA DANIELA CASTILLA BRITO Profesional de Apoyo	Linda Castilla
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General del Área de Gestión Ambiental	

Expediente: SGA-060-2000